

EL DERECHO ANDINO Y LOS JUECES DE PAZ DEL VALLE DEL MANTARO

Jorge Helio Vilchez¹

“Si la voz potente y altiva viene de los Andes, en defensa de la Justicia, la Verdad, la Identidad y los Derechos del hombre Andino es acudir, misión a la cual los hombres de Derecho estamos llamados... será justicia del nuevo milenio...

El Pluralismo o la diversidad que Defendemos es para Unir lo que está Desunido, y no para desunir lo que está unido... Esto es la Democracia Humana y Científica, que visualizamos; unidad y diversidad ;no monopolio, no corrupción, no oficialismo....!, son bases para una nueva coexistencia de la diversa socioculturalidad y jurídica del Perú de hoy y futuro...”.

HACIA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CIVILIZACIÓN

Una nueva civilización está emergiendo en nuestras vidas, pero hombres ciegos tratan por doquier de sofocarla. Esta nueva civilización trae consigo nuevas tipos de familia; formas distintas de trabajar, amar y vivir; una nueva economía; nuevos conflictos políticos, pero más importante y más allá de esto, una conciencia asimismo diferente.

En la actualidad, la humanidad se dirige cada vez más rápido hacia una estructura de poder totalmente distinta de crear, un mundo dividido no en dos sino en tres civilizaciones tajantemente separadas, en contraste y competencia:

- la primera, simbolizada por la azada
- la segunda, por la máquina de vapor
- la tercera, por la computadora.

En este mundo trisectado, el sector de la primera ola proporciona los recursos agrícolas y mineros, el sector de la segunda ola suministra mano de obra barata y

se encarga de la producción en serie, y un sector de la tercera ola en veloz expansión se eleva hasta el predominio basado sobre los nuevos modos de crear y explotar conocimientos.

Las naciones de la tercera ola venden al mundo información e innovación, cultura y cultura popular, tecnología de punta, educación, formación profesional, asistencia sanitaria y servicios financieros. El mensaje central que nos dejan nuestros autores es que la nuestra es una civilización de cambio, y que si empezamos ahora, nosotros y nuestros hijos podremos participar en la apasionante reconstrucción no sólo de nuestras viejas estructuras políticas sino también de la civilización misma.

Como la generación de los revolucionarios puros, la nuestra está destinada a crear, a transformar y pacificar (Alvin y Heidi Toffler).

En la zona del valle del Mantaro (Junín) se producen diversas maneras de resolver conflictos sociales, existiendo la oportunidad de acudir al juez de paz, al presidente de la comunidad, a la asamblea comunal o al Poder Judicial. La relación de subordinación entre estas instancias de resolución de los conflictos no ha impedido una coexistencia entre el Derecho Andino, el Derecho Amazónico y el Derecho Oficial.

Ello posibilita el planteamiento de un equilibrio de competencia que da pie a un Sistema de Plurijurisdiccional en el Perú.

LA DIVERSA SOCIOCULTURALIDAD Y PLURINORMATIVIDAD SOCIAL

“El pluralismo normativo (Derecho Andino y Amazónico) que defendemos es desde que iniciamos nuestra migración del campo a la ciudad, en contra de las exclusiones, marginaciones, humillaciones, vulneraciones de los derechos más elementales de nuestros pobladores andinos y amazónicos de la selva central. Hoy estamos en la altura correspondiente para desafiar el Derecho oficial-estatal desfasado, caduco, promotor de conflictos, corrupciones, inmoralidades, mafias, burocracia descomunal, etc. En estas últimas semanas se muestra al desnudo, putrefacta, la esencia de la administración de justicia estatal...”.

Consecuentemente, debemos entender la Diversasocioculturalidad como otras o distintas organizaciones dentro del contexto Estado peruano, resultante de varias

características heterogéneas, ya sea de sus condiciones de vida o existencia, heterogeneidad ecológica (recursos naturales y medio ambiente), étnica tecnológica, ocupacional, organizativa normativa y lingüística.

Es conocida la diversidad ecológica del campo peruano en términos de calidades de tierra, accidentes geográficos, climas, pisos latitudinales, fauna, flora, hidrográficas, etcétera; siendo la relación hombre naturaleza diversa, los obliga a diferenciarse en prácticas productivas, tecnológicas, culturales y organizativas que constituyen complejos retos y problemas diferentes. Como ejemplo debemos señalar dos de ellos: la dispersión poblacional en la geografía andina y rural, en general, y la escasa integración, cointegración física del desarrollo y comunicativa del territorio estatal.

La heterogeneidad organizacional societal es un conjunto sumamente complejo de diversidades etnoculturales que evocan la imagen de un verdadero archipiélago de culturas de base étnica, local y regional. La desigualdad de los procesos de intercambio y expansión del mercado, explotación de recursos naturales, de educación y extensión de los cambios de comunicación, de crecimiento e intervención estatal y del proceso de urbanización y extensión de los servicios han promovido el desarrollo de diversos tipos de mestizaje étnico y cultural, cuyos extremos se sitúan en las diversas organizaciones socioculturales, lingüísticas del país.

En efecto, la “cultura, organización, economía... andina” hay que entenderla en su real diversidad étnicocultural existente en los Andes y no de manera universalizante. Como señalamos anteriormente, tal diversidad es antigua, desde los distintos señoríos y etnias preincas y subsistió al dominio imperial inca, así como a la homogeneidad del trato colonial, aún republicano y en la actualidad. Pero hay quienes pugnan por desaparecer la diversidad.

En América Latina, según informa el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, viven en situación de pobreza crítica treinta millones de indígenas pertenecientes a cuatrocientos grupos etnolingüísticos. Las características socioeconómicas en las que se encuentran las poblaciones aborígenes y las demandas de reconocimiento en la “Legalidad Formal” de sus derechos como “diferentes”, exigen de nuestra parte un análisis especial.² Y en nuestra región andina igualmente.³

Ahora bien, creemos señalar claramente, no he firmado el compromiso “esencia-espiritual” con el postmodernismo del Derecho, ni tampoco de dimensiones “Kafkianas – Productores del Derecho “Legítimo”, racionalidad única (voluntad del soberano), propietarios de la verdad y la justicia....” sino siempre hay lugar de

encuentro: de pensamientos, reflexiones, intercambios, discusiones en el orden del día de la humanidad, que pueden coincidir o no necesariamente.

Y no quiero partir de lo siguiente: la unidad del mundo halla su expresión en la conexión universal de los fenómenos y de los objetivos. Más no se debe entender la unidad del mundo como uniformidad de su estructura, como simple e infinita repetición de lo existente y como subordinación de todo lo que existe en las mismas leyes específicas.

Sin embargo, acepto ciertas complementaciones con el planteamiento del postmodernismo del Derecho Liberal. Nuestra tesis sobre la Diversasocioculturalidad y plurinormatividad está orientada a abrir un horizonte hacia la Plurijurisdiccionalidad-Judicial en nuestro país, acelerando las acciones y visiones, en reemplazo del cuestionado "único" modelo liberal del sistema de Administración de Justicia y producción de las leyes del ámbito estatal. Es decir, planteamos la despojerjudicialización estatal del Poder Judicial, por el Sistema de Plurijurisdiccionalidad-Judicial y el desarrollo de la diversa normatividad, como un modelo peruano y latinoamericano; para la nueva civilización, por excelencia diferente.

Y, curiosamente, hasta el más opositor al postmodernismo acepta algunos planteamientos. Nos encontramos en una época diferente y ello hace la diferencia; así: el pluralismo de las formas de racionalidad nos liberó, es verdad, de las viejas jerarquías y esquemas de dominación totalitarias a partir de un único ejercicio de la razón.⁴ Coincidimos plenamente con la caracterización que hacen las nuevas corrientes del control que desempeñan en el "Estado de Derecho" la Justicia o la Institución Policial. El sistema capitalista liberal es esencialmente represivo, ejerce un control social altamente represivo y sanguinario, oprime a los asalariados, vulnera etnias, niños, etc.⁵

Ahora bien, si pensamos que el Derecho es una estructuración normativa que resulta de un complejo tejido de valores compartidos, de consensos y de prácticas sociales, entonces deberíamos concluir que a diferentes culturas les corresponden diferentes Derechos: la multiculturalidad exige el pluralismo jurídico.⁶ Respuesta moderna frente a la multiculturalidad.⁷

América Latina presenta muchos casos (no todos) de países multiculturales. Incluso ya en tiempos prehispánicos, el territorio de estos países alojaba una gran diversidad cultural: diferentes lenguas, diferentes pueblos, diferentes religiones y, presumiblemente, diferentes formas de organización social. Había culturas andinas.

culturas costeñas, pueblos de agricultores y pueblos de pescadores, adoradores del sol y adoradores de la luna, con las consecuencias importantísimas que estas diferencias conllevan.⁸

¿Cómo puede comprender y utilizar eficientemente un hombre “andino” o un “nativo selvático” ese Derecho occidental peruano, que es enmarañado aún para los occidentales? Los ritos son muy importantes en la vida del hombre, pero tienen que ser inteligibles, tienen que ser significativos dentro del sistema de signos de su propia cultura. En un país de diferentes culturas como el nuestro, los sistemas emblemáticos pueden constituir barreras culturales impenetrables. En el terreno de la administración de justicia, esta realidad es patente: se han afirmado valores y se han impuesto sistemas jurídicos con carácter nacional, que no correspondían a la idiosincrasia y a la realidad social de muchos de los grupos y sectores que componen el país.⁹

En efecto, el pluralismo jurídico es una hipótesis de trabajo que nace de la Escuela Sociológica del Derecho, en el intento de comprender la heterogeneidad normativa al interior de los sistemas jurídicos, como respuesta al Monismo Jurídico, visión o perspectiva que considera que dentro de un Estado moderno el Derecho es un todo homogéneo, un bloque sin fisuras. La historia contemporánea del Pluralismo Jurídico se remonta a 1772, con la introducción de un sistema judicial en los territorios administrados por la Compañía del Este de la India.¹⁰

El Derecho es esencialmente múltiple y heterogéneo porque los grupos humanos gestores son diferentes entre sí y por tanto experimentan diferentes necesidades de ordenamiento social.¹¹ De esto se trata el pluralismo jurídico, es ante todo una hipótesis científica que quiere ser la comprobación de los hechos. En suma, a lo que deseamos arribar es a la concepción según la cual el pluralismo legal es un hecho, mientras que como señala Griffiths: el centralismo legal es un mito, un ideal, un desecho, una ilusión.¹²

De acuerdo a la Constitución de 1993, el Congreso y el Poder Ejecutivo tienen el monopolio de la Fundación Legislativa, constitucionalmente consagrada en el Art. 38. “todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de *respetar, cumplir y defender* la Constitución y el *ordenamiento jurídico* de la Nación” (el resaltado es nuestro).

La concepción vigente del Estado de derechos no acepta la existencia de otros derechos distintos —social/étnico— al estatal.¹³

Así, vemos algunas conclusiones más importantes que coadyuvan nuestro planteamiento. El Seminario Internacional Organizado por la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión Andina de Juristas, que se llevó a cabo en el Primer Seminario de 1987 en Lima, donde participaron dirigentes campesinos e indígenas, abogados y científicos sociales, sobre el tema "Derecho Humano y Servicio Legales en el campo", concluyeron así:¹⁴

1. Existen en las organizaciones campesinas e indígenas de la región andina diversos órdenes jurídicos efectivos a la solución de los conflictos entre sus miembros.
2. Estos Derechos son diversos según su ubicación, relaciones con el mercado, grupos culturales, procesos históricos, entre otros elementos que determinan su vigencia.

La visión del mundo y la cultura —andina y amazónica— referente a la manera de regular normativamente su existencia, se expresan objetivamente en bienes y valores. Esta normatividad consiste en normas morales, religiosas, de trato social y en normas jurídicas; por ejemplo, el principio jurídico, y el Ayni en el mundo andino que regula la vida económica y social.¹⁵

Finalmente, concluiríamos diciendo que la plurinormatividad social —andina y amazónica— se sustenta en la Diversasocioculturalidad social que permite la existencia de diferentes formas de regular cada convivencia social, dentro de la unidad y diversidad dialéctica; es decir, una coexistencia, cointegración, al margen del monopolio, subordinación, imposición, etc.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SOCIOCULTURAL (PLURIJURISDICCIONALIDAD)

Nuestras Constituciones se han desarrollado en función de Poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otros. Así, en la Constitución vigente, el caso del "Poder Judicial" fundamenta que: Nadie más que el Poder Judicial puede "Administrar Justicia" en el Perú, con potestad emanada del pueblo, con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es decir, la legislación peruana veda las formas de resolución de conflictos distintos señalados por la ley estatal —caso de las organizaciones socioculturales—, mediante el principio constitucional "Unidad y Exclusividad" de la función jurisdiccional —con excepción de la militar y la arbitral privilegiada—

prescrito en el Art. 138, 139, inc. 1 de la constitución Política del Estado, los mismos transcritos en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

En efecto, en las zonas rurales andinas no hay vigencia ni tradición de justicia a favor de las “comunidades campesinas e indígenas”. A través del Derecho Estatal muchas veces se han prolongado y agudizado indebidamente los conflictos entre campesinos y entre estos y terceros.¹⁶ Lo mejor sería, entre otras consideraciones, llevar a la práctica los siguientes planteamientos:

1. Reconocer los ámbitos de autonomía de las organizaciones campesinas e indígenas para resolver conflictos internos.
2. Promulgar normas sustantivas y procesales especiales para la solución de los conflictos entre los campesinos e indígenas frente a terceras personas y al Estado, que respeten el principio de la diversidad de los mismos y la necesaria protección jurídica que les corresponde.¹⁷ La justicia está ahora en el centro de la agenda pública. Y eso es así, casi no importa quién redacte esta agenda. Para muchos actores políticos o socialistas con iniciativa, la justicia está en crisis y su reforma merece una alta prioridad.¹⁸

No importa qué digan las Constituciones de toda América Latina, los jueces no han operado como controladores del poder;¹⁹ además las formalidades del “proceso judicial escrito” y el lenguaje utilizado convierten a la Justicia en “corrupta, ineficaz, inaccesible, etcétera”, para la mayoría de la población peruana y más aún para las sociedades andinas y amazónicas.

Ahora bien, una importante investigación realizada en nuestro país por Hans Jürgen Brandt, mediante la Fundación F. Nauman, comprobó que un 44,4% de la población de la costa, sierra y selva confía poco en el Poder Judicial y un 25,8% no tiene ninguna confianza; consecuentemente, el 70% de peruanos rechaza el “Sistema de Administración de Justicia Estatal”.²⁰

Es decir, hablar de justicia para todos, de la lucha de liberación de los oprimidos, de la construcción de una sociedad democrática y participativa, representa ilusiones totalitarias modernas²¹ y el Poder Judicial existente se manifiesta en salvaguardar los intereses de los sectores que ejercen el control social. La justicia castiga a los infractores de poca monta, mientras que los grandes delincuentes económicos protegidos desde el poder del Estado entran por una puerta y salen por la otra.²² Entonces, cuando la administración de justicia procesa un conflicto social, lo hace en nombre del Estado y pueblo, lo cual significa monopolizar la resolución de

conflictos como uno de los atributos inherentes al ejercicio del poder y al monopolio de la fuerza que detenta.

En resumen, la negativa del Poder Judicial en nuestro país es lamentable, es “negativa”²³ que “huele a peste y basura, arrumadas en fardos de toneladas de expedientes, que sólo refleja la tormenta convivencial humana”. Obviamente, el Poder Judicial es así y no estoy exagerando, claro que todos lo conocemos con mayor o menor precisión. En tal sentido, mediante el presente análisis proponemos la Constitucionalización de la Potestad y Ejercicio de Plurisjurisdiccionalidad Judicial Sociocultural, de acuerdo a un “sistema normativo sociocultural”. Fundamentalmente nos referimos a las sociedades —existen diferentes organizaciones sociales— con sus propias normas y mecanismos adecuados. Evidentemente, planteamos el cambio de modelo actual del Poder Judicial por un nuevo Sistema Judicial Democrático, con nuevos principios (diversidad sociocultural normativa y función plurijurisdiccionalidad).²⁴

A partir de estas premisas planteamos la Plurijurisdiccionalidad Judicial bajo un “Sistema Normativo Constitucional, un nuevo sistema judicial democrático, entendiendo por sistema el conjunto de relaciones y correlaciones entre sí, debido a las interacciones constituidas por actividades socioculturales de convivencia humana. Es decir, en la resolución de conflictos intervienen instituciones y organizaciones sociales, y como protagonistas el juez, el abogado, los policías, los fiscales, etc. En el caso de las sociedades andinas: intervención vecinal, familiar y comunal, de acuerdo a las realidades económicas. Intervención vecinal, familiar y comunal, de acuerdo a las realidades políticas, sociales, culturales y ecológicas; esta realidad obviamente tiene expresión normativa.

Las resoluciones de conflictos, que hemos presentado en las sociedades andinas, constituyen una resolución judicial, familiar, vecinal o comunal dentro de su colectividad y alcanzan un reconocimiento y consenso social de sus decisiones, que voluntariamente cumple la colectividad (teoría de consenso de valores).²⁵

Asimismo, resuelven los conflictos de acuerdo a “su leal saber y entender”, a su realidad sociocultural andina y “derecho propio”, mediante un proceso oral esencialmente conciliador.

Estas son las características fundamentales del Sistema Judicial Andino o Justicia de Paz que no expresa la actual “Constitución monopolizadora” que se ha entrampado en una situación de “antinomía lamentable” (Derecho andino o amazónico) y con su propia estructura, funcionamiento y forma de gobierno

constitucional. Ejemplo de ello es el Cap. III, Poder Judicial Art. 138 (inc. 1) y 149, concordantes con el Art. 2, inc. 19 "pluralidad étnica y cultural - derecho fundamental de la persona", Art. 89 Comunidades Campesinas y Nativas.

Finalmente, hoy tenemos que responder a estos desafíos planteados sabiendo que el reconocimiento científico de la realidad, por otra parte, es siempre parcial, fragmentario, provisional, dialéctico y que los campos propios de las diversas disciplinas que rebasan sobre el hombre y la sociedad, estrechamente relacionadas entre sí, se amplían y modifican sin cesar. De suerte que el saber empírico, otro paradigma de exactitud, ha devenido cada vez más cercano en la investigación normativa de los últimos tiempos.

"Esta 'normatividad mosaica' o pluralismo jurídico plantea problemas para quienes sostienen que en el país existe un Estado, un Derecho y un solo sistema de control social y solución de conflictos, frente a una sociedad mosaica y/o se rige por este sistema único o se sitúa al margen del mismo".

"Pero además, ese repertorio de valores es plural, está en íntima conexión con cada conjunto de convicciones y creencias que constituyen otras tantas cosmovisiones diferenciadas y simultáneamente vigentes en el cuerpo social. No cabe hoy contemplar la realidad social como una realidad monolítica, sino como una agregación de concepciones del mundo, contrapuestas entre sí y en algunos casos incompatibles". Como un sistema mosaico de desequilibrios de poderes; por ello, el desafío es luchar por el equilibrio coexistencial y complementario de poderes. □

Notas

1. *Abogado, Graduado por la Universidad Peruana de los Andes, Huancayo. Asesor de las sociedades andinas y amazónicas. Promotor del Derecho andino y amazónico en el distrito judicial de Junín.*
2. *Libro de ponencias VI Congreso Latinoamericano Universitario de Derecho Penal y Criminología. Mayo. 1994. Tucumán. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán. 1994.*
3. *La subregión que comprende el departamento de Junín, provincia de Tayacaja (Huancavelica) con una población de 1 202 652 habitantes, de los cuales el 61% se encuentra en situación de pobreza, el 54% se ubica en el área rural y el restante en área urbana. Dato estadístico que contradice el planteamiento de Ana María Tamayo "sobre el mito de la extrema pobreza de la Comunidad Campesina". Fuente: INEI. Sub Región. Mapa de Pobreza de Junín, 1996.*

EL DERECHO ANDINO Y LOS JUECES DE PAZ DEL VALLE DEL MANTARO

4. Boff, Leonardo. "La Postmodernidad y la miseria de la razón liberadora". Boletín de los Programas de servicios legales en Latinoamérica y el Caribe. *PORTAVOZ*. Diciembre 1995. N° 44, pp. 38.
5. Paliza, Angel. "El Postmodernismo llegó al Derecho Penal. De buenas intenciones está empedrado el camino al infierno". Libro de ponencias VI Congreso Latinoamericano Universitario de Derecho Penal y Criminología. Mayo. 1994. Tucumán. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Tucumán, 1994, pp. 1-2.
6. Sin embargo, la modernidad, ya sea en su versión liberal, ya sea en su versión socialista, no compartió este punto de vista. Por el contrario, pretendió suprimir las diferencias culturales y crear un Derecho homogéneo con vocación de universalidad. Pero la versión socialista se inspiraría en la ley de la unidad y lucha de contrarios; la contradicción dialéctica constituye la expresión más general y abstracta de la estructura interna de todas las cosas. Hoy ambos modelos de pensamiento son heridos de muerte históricamente.
7. Trazegnies Granda, Fernando. Reflexiones sobre la sociedad civil y el Poder Judicial. Lima. ARA. 1996, pp. 79.
8. Trazegnies Granda, Fernando. Op. Cit. pp. 75-76.
9. Trazegnies Granda, Fernando. Op. Cit. p. 66.
10. Tamayo, Ana María. Derecho en los Andes. Un estudio de Antropología Jurídica. Lima. CEPAR. 1992, pp. 57.
11. Tamayo, Ana María. Op. Cit. p. 59.
12. *Ibid.* p. 60.
13. Brandt, Hans Jürgen. Justicia Popular. Lima. 1987, p. 169.
14. Comisión Andina de Juristas - Comisión Internacional de Juristas. Lima. CAJ. 1987, pp. 20-21.
15. Avaoz Velasco, Raúl. Temas Jurídicos andinos. Hacia la Antropología Jurídica. Serie "Marca", 8. P. 40 S/F. F/s.
16. Comisión Andina de Juristas. Op. Cit. p. 19.
17. *Ibid.* p. 19.
18. Pásera, Luis. Ponencia presentada al Seminario Internacional "Derecho, Democracia y Cultura Jurídica al fin del siglo: Jueces, Justicia en tela de juicio" Universidad de Buenos Aires. Marzo. 1995. Lima. Casera Jurídica 95. Tomo 20, p. 37.
19. *Ibid.* p. 39.
20. Jürgen Brandt, Hans. En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú. Lima. 1990, p. 149.

21. *Boff, Leonardo. Op. Cit. p. 35.*
22. *Paliza, Angel. Op. Cit. p. 1.*
23. *Trazegnies, Fernando. Op. Cit. p. 61.*
24. *Ciertamente el modelo liberal de Administración de Justicia de nuestro país ya no es ideal para la humanidad de hoy.*
25. *Señala que la obediencia es producto de una acepción socializada del orden social vigente. Ver: Tamayo, Ana María. Derecho en los Andes.*
26. *Paredes Vargas, César Augusto. Prólogo del texto Justicia Andina. Huancayo, 1995.*